

RESOLUCION 1021

Por la cual se autoriza la inscripción del Decreto Supremo N° 010-2003-AG, que aprueba el Reglamento de Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle en el Perú, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena (Programa de Desarrollo Agropecuario) y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

CONSIDERANDO: Que el 14 de febrero de 2006, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Perú, mediante comunicación N° 230-2006-AG-SENASA-DSA solicitó el registro del Decreto Supremo N° 010-2003-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle;

Que, mediante comunicación SG/X/3.22.48/250-2006 de 20 de febrero de 2006, la Secretaría General puso en conocimiento de los Países Miembros la referida comunicación N° 230-2006-AG-SENASA-DSA, así como el texto del Decreto Supremo N° 010-2003-AG;

Que, con fecha 2 de marzo de 2006, mediante comunicación SENASAG/JNSA/AICA-00056/2006, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios de Bolivia manifestó que luego

de revisado y analizado dicho Decreto Supremo por el Área de Inspección y Cuarentena Zoonosanitaria, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) no tiene observaciones ni objeción para su registro;

Que, con fecha 6 de marzo de 2006, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Ecuador, mediante comunicación N° 00417-DE/SESA expresó su congratulación por el esfuerzo que está realizando el Perú en beneficio de la Sanidad Avícola de la Región, manifestando estar de acuerdo con el contenido del Decreto Supremo N° 010-2003-AG;

Que, el 27 de marzo de 2006, mediante comunicación N° 002923 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el Gobierno de Colombia manifestó que el Decreto Supremo en mención es del año 2003 y cita el Código Zoonosanitario Internacional de la OIE, el cual se actualiza anualmente. Por tanto, algunos aspectos contenidos en dicho Decreto no coinciden con el actual Código Sanitario para los Animales Terrestres del año 2005, en especial lo correspondiente al anexo 4.2.4.1 que no existe en el Código vigente;

Que, la Secretaría General, mediante fax N° SG/F/3.22.48/458/2006 de 29 de marzo de 2006, puso en conocimiento del SENASA las consideraciones formuladas por el Instituto Colombiano Agropecuario. A la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno de Perú;

Que, respecto de las observaciones presentadas por el ICA, esta Secretaría General ha corroborado que en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 010-2003-AG se consigna lo siguiente: *"los huevos para incubación deberán ser desinfectados; para ello podrán seguir los procedimientos del anexo 4.2.4.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OIE"*. Sin embargo, el referido anexo del Código Sanitario para los Animales Terrestres vigente no se refiere a desinfección de huevos. Además, en el anexo 4 del Decreto Supremo N° 010-2003-AG se describe el procedimiento para la desinfección de los huevos para incubar y del material para incubar. En ese sentido, las observaciones efectuadas por la República de Colombia no afectan la validez técnica del Reglamento peruano contenido en el Decreto Supremo N° 010-2003-AG;

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, tiene en su Lista de Enfermedades de Declaración Obligatoria a la Enfermedad de Newcastle;

Que, en el Anexo II de la Resolución 881 de la Secretaría General, en la que se establece la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina, se incluye a la Enfermedad de Newcastle;

Que, la Enfermedad de Newcastle es producida por un virus de la familia *Paramyxoviridae*, género *Rubulavirus*, que afecta a las aves de corral, aves de ornato, canoras y silvestres, ocasionando grandes pérdidas económicas a la avicultura de los países;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2003-AG contiene disposiciones cuyo objetivo es el control y erradicación de la enfermedad de Newcastle, así como regular los aspectos sanitarios, contempla una estrategia común a nivel

nacional para el control y erradicación de la enfermedad, facilitando la armonización de los esfuerzos técnicos, económicos, financieros y humanos, las disposiciones son de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que intervengan en el proceso operativo en la crianza y control sanitario de aves;

Que, en ese sentido, dicho Decreto Supremo contribuye al principio de transparencia, otorga certeza y seguridad jurídica en la aplicación y cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias, promueve el control y erradicación de una de las principales enfermedades que afectan a la avicultura de los Países Miembros y no contraviene el ordenamiento jurídico andino; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, se informa que contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, así como acción de nulidad ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su entrada en vigencia;

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir el Decreto Supremo N° 010-2003-AG, que aprueba el Reglamento de Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle en el Perú, en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General